

FORMAS DE CELEBRACION

En Roma no existían ni registros ni formalidades de ninguna índole; así, no se exigía la concurrencia de algún ministro de fe. Se perfecciona por la libre voluntad de un hombre y una mujer que quieren ser marido y mujer; esto es, por lo que los romanos denominan *affectio maritalis*. Sin perjuicio de ello, los usos sociales determinaban que algunos actos más o menos rituales (*nuptiae*) acompañaran con gran frecuencia el comienzo de la vida matrimonial. Uno de ellos es la *deductio in domum mariti* o conducción de la mujer a la casa del marido en medio de un cortejo nupcial formado por parientes y amigos; cuando la esposa traspasaba el umbral de la casa, el marido le ofrece el agua y el fuego, que son considerados elementos de la vida.

- **La *affectio maritalis*** se trata de la voluntad de ser marido o de ser mujer. Es el sustento fundamental del matrimonio, por lo que ha de ser continua; su ruptura desemboca en el divorcio (separación).

En cuanto a la prueba de la *affectio maritalis*, que sería el elemento subjetivo, se demuestra mediante las declaraciones de los cónyuges mismos o de los parientes y amigos, pero más que nada mediante su manifestación exterior, o sea, el honor *matrimonij*, que es el modo de tratarse, en todas las formas,

como en la sociedad se deben tratar dos cónyuges, conservando la mujer la posición social del marido y la dignidad de este. En este sentido, si un hombre y una mujer casados debían vivir constantemente separados, como ocurría entre personas consulares, si los dos mantienen recíprocamente el honor matrimonii el matrimonio existe.

- Se **denomina honor matrimonii** a la conducta que han seguir los cónyuges en el matrimonio, es decir, la de actuar como marido y mujer. Es, junto con la *affectio maritalis*, el sustento fundamental del matrimonio y hecho indispensable para su reconocimiento.

En concreto, el matrimonio romano era jurídicamente informal en su esencia; si bien sí que existieron formas rituales de índole social o religiosa que pudieron acompañarlo, aunque estas no alteraron su estructura jurídica.

- **Ceremonia:** en vísperas del día de la boda, la novia dedicaba los juguetes de su infancia a Lares, así como su bulla (el collar que le fue colocado en su octavo día de vida para protegerla del mal de ojo). Se abandonó el uso de la toga praetexta, una toga con un borde púrpura, y se decidió por colocarse la túnica recta, la «túnica correcta», que era blanca, tiesa como un pergamino y cubría hasta los pies. En la cintura se colocaba un cingulum, un cinturón atado con un nudo especial para esa ocasión; el nodus

herculeus, el cual debía ser desatado por el esposo la noche de bodas. Su cabello estaba dividido en seis trenzas (sex crines) en forma de la punta de una lanza, siendo estas trenzas atadas con cinta de lana. La cabeza estaba cubierta con un velo anaranjado, el flammeum. El simbolismo de este acto era el más importante de la ceremonia, y se le denominaba nubere, literalmente, «colocar el velo». Encima del velo se colocaba una corona de mejorana y de verbena (en la época imperial pasó a ser una corona de hojas de naranjo). Los zapatos de la novia eran del mismo color que el del velo.

Al día siguiente, la casa de la novia era decorada (prestando especial atención a las puertas y a las ventanas) con ramas de árboles provistas de hojas y flores.

La novia era asesorada por la pronuba, una matrona casada una única vez y que aún seguía viviendo con su marido, con lo que se simbolizaba a «la esposa ideal». Ella juntaba las manos de los novios (dextrarum iunctio), acto seguido por una declaración por parte de la novia: ubi tu Gaius, ego Gaia (esta frase era expresada cuando la mujer llegaba a su nuevo hogar). Cumplidos estos ritos, se celebraba la cena nuptialis en la casa de la novia. En el banquete participaban los familiares y las amistades, prolongándose el evento hasta el atardecer. Luego se producía el deductio, una simulación del secuestro de la novia por parte del novio: esta se refugiaba en los brazos de su madre, mientras el novio fingía que se la quitaba,

acompañando el acto con lamentos y lágrimas fingidas. El deductio hacía alusión al rapto de las sabinas, en el que Rómulo y sus compañeros tomaron a sus esposas, recurriendo a la fuerza bruta.

EFECTOS JURÍDICOS

El matrimonio produce efectos respecto:

- **Respecto de la persona de los cónyuges:** la mujer participa de la misma condición social de su marido respecto de los honores y dignidades; sin embargo, la condición de plebeya y liberta no se borra con el matrimonio con un patricio o con un ingenuo. El matrimonio por sí solo no hace ingresar a la mujer a la familia agnaticia de su marido, la mujer solo ingresa a este si al matrimonio se le agrega la manus, en tal caso la mujer pasa a ocupar el lugar de hermana de sus propios hijos.

El matrimonio romano es monogámico y el adulterio de la mujer se sanciona con mayor severidad que el del hombre, ya que con ello puede ingresar a la familia hijos de sangre extraña.

- **Respecto de los bienes de los cónyuges:** para estos efectos debemos distinguir entre matrimonio cum manus y matrimonio sine manus.

- **Cum manus:** los bienes que tiene la mujer al momento de casarse y los que esta adquiriera durante el matrimonio, ingresan al patrimonio del marido.

En un comienzo las deudas que tenía la mujer al momento de casarse se extinguían por la *capitis deminutio mínima*, pero como esto resultaba injusto para los acreedores, el pretor intervino y estableció que, si la mujer tenía deudas al momento de casarse, se suspendían los efectos de la *manus* hasta que los acreedores cobrasen sus créditos en el patrimonio de la mujer.

La mujer tiene derechos hereditarios en la sucesión de su marido como agnada en línea recta de primer grado.

- **Sine manus:** los bienes que la mujer aporta al matrimonio y los que esta adquiere durante su vigencia le pertenecen exclusivamente. Tratándose de las adquisiciones hechas durante el matrimonio, la mujer debe tomar todas las precauciones para desvirtuar la presunción *muciana*, la que reputa que toda adquisición hecha durante el matrimonio pertenece al marido.

La mujer tiene la libre administración de sus bienes y puede disponer de ellos de la misma forma que lo hacía antes de casarse. Las deudas de la mujer se hacen efectivas de su patrimonio. La mujer no tiene derechos en la sucesión de su marido; sin embargo, como esto resultaba injusto el pretor concedió a la mujer derecho a

suceder a su marido en el cuarto orden de sucesión a falta de otro mejor heredero.

- **Efectos sobre los hijos:** el efecto del matrimonio sobre los hijos es lo que da origen a la filiación legítima, por lo que están sometidos a la patria potestad del páter.

Referencia:

Universo Jurídico de México. (agosto 25 de 2012). Matrimonio en Roma. Recuperado de:
<https://spanishgirl2469.wordpress.com/2012/08/25/matrimonio-en-roma/>